

PRÓRROGA DE CONTRATO DE SUMINISTRO No.05/2021

REFERENTE A "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2021"
LIBRE GESTION LG-45/2021

Nosotros: JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil novecientos once – ciento once – cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o BANDESAL"; y por otra parte, ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES, de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal de ELIAS & ASOCIADOS, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré "El CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos una Prórroga al contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2021"; de conformidad con las cláusulas y disposiciones siguientes:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

a) Que según consta en documento privado autenticado otorgado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, y autenticado esa misma fecha a las nueve horas con diez, ante los oficios notariales de la licenciada Iris Aída Castañeda, las partes suscribieron un Contrato referente a "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2021” derivado del proceso de Libre Gestión LG CUARENTA Y CINCO / DOS MIL VEINTIUNO”, a favor del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, cuyo objeto de la Libre Gestión, comprende los servicios siguientes:

De conformidad con lo indicado en el artículo 129 del Código Tributario, relacionado con el “Dictamen e Informe Fiscal”, que establece lo siguiente: “Para efectos de este Código, se entenderá por dictamen fiscal el documento en el que conste la opinión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, emitida por un Licenciado en Contaduría Pública o un Contador Público Certificado, en pleno uso de sus facultades profesionales de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Por informe fiscal se entenderá el documento que contendrá un detalle del trabajo realizado por el Auditor y los resultados obtenidos, lo cual constituye un fundamento de lo expresado en el dictamen fiscal. Para efectos de esta sección al Licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado, se le llamará Auditor”.

La Administración de BANDESAL busca contratar una auditoría fiscal para el Banco, los Fondos y los Fideicomisos que administra, con el objetivo que exista una revisión técnica al cumplimiento de las obligaciones fiscales que se tienen con la administración tributaria.

A la empresa que sea seleccionada se le requiere brindar los siguientes servicios:

- Realizar la auditoría con base a las Normas Internacionales de Auditoría y la Norma para Auditoría de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.
- Evaluar la estructura del control interno para efectos tributarios a fin de determinar las áreas de riesgo fiscal emitiendo recomendaciones u oportunidades de mejora (en caso de ser necesarias) que busquen el pleno cumplimiento de las obligaciones que BANDESAL mantiene de cara a la administración tributaria.
- Verificar, a través de procedimientos de auditoría, el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas establecidas en las leyes tributarias a las cuales está sujeta BANDESAL.
- Verificar, a través de procedimientos de auditoría, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de BANDESAL, los Fondos y los Fideicomisos que BANDESAL administra.
- Verificar lo apropiado de la documentación de respaldo de las operaciones sujetas a revisión.
- Asistir a la Administración de BANDESAL en las consultas tributarias de carácter rutinario o aquellos casos que en la realización de sus actividades ameriten una opinión fiscal para buscar dar fiel cumplimiento a las disposiciones tributarias.
- Enviar electrónicamente (o impresas) todas las actualizaciones en materia fiscal que puedan afectar al banco y/o sus fideicomisos.

Adicionalmente deberá:

Brindar asistencia ante consultas en materia contable y financiero con relación al impacto fiscal. Así mismo cualquier asesoría de carácter tributario que el plazo del servicio pueda presentarse. Este servicio comprende la asistencia del Banco en la atención de consultas de acuerdo a lo siguiente:

1. Recepción y análisis de consultas
2. Investigación y preparación del reporte en borrador
3. Discusión del reporte en borrador
4. Emisión final del reporte que incluya la respuesta y posición del auditor fiscal antes la consulta recibida.

Asistir a las reuniones que la Administración de BANDESAL convoque en la que se plantearán asuntos relacionados al negocio y sobre los cuales requieran opinión fiscal, cuya respuesta se efectuará por escrito según el esquema anterior.

SEGUNDA. GARANTIAS.

GARANTÍAS: Garantía Cumplimiento de Contrato. Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en la presente prórroga de contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$950.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP.

Forma de las Garantías.

Las Garantías antes mencionadas deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán adoptar una de las siguientes formas: Garantía o fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

TERCERA. PRÓRROGA.

Que en base a lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Tres, Ochenta y Tres - A, Ochenta y Tres - B, Ochenta y Seis y Noventa y Dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, las partes convienen en prorrogar el contrato de servicios relacionado en la cláusula primera por el mismo plazo,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal de ELIAS & ASOCIADOS, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré "El CONTRATISTA"; y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar una Prórroga del Contrato de "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2021", el cual se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar la presente prorroga de contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO 2021, derivada del proceso de Libre Gestión CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación y que están contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: "*****Nosotros: JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil novecientos once – ciento once – cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o BANDESAL", y por otra parte, ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal de ELIAS & ASOCIADOS, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré "El CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos una Prórroga al contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad con las cláusulas y disposiciones siguientes: PRIMERA. ANTECEDENTES: a) Que según consta en documento privado autenticado otorgado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, y autenticado esa misma fecha a las nueve horas con diez, ante los oficios notariales de la licenciada Iris Aída Castañeda, las partes suscribieron un Contrato referente a "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" derivado del proceso de Libre Gestión LG CUARENTA Y CINCO / DOS MIL VEINTIUNO", a favor del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, cuyo objeto de la Libre Gestión, comprende los servicios siguientes: De conformidad con lo indicado en el artículo 129 del Código Tributario, relacionado con el "Dictamen e Informe Fiscal", que establece lo siguiente: "Para efectos de este Código, se entenderá por dictamen fiscal el documento en el que conste la opinión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, emitida por un Licenciado en Contaduría Pública o un Contador Público Certificado, en pleno uso de sus facultades profesionales de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Por informe fiscal se entenderá el documento que contendrá un detalle del trabajo realizado por el Auditor y los resultados obtenidos, lo cual constituye un fundamento de lo expresado en el dictamen fiscal. Para efectos de esta sección al Licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado, se le llamará Auditor". La Administración de BANDESAL busca contratar una auditoría fiscal para el Banco, los Fondos y los Fideicomisos que administra, con el objetivo que exista una revisión técnica al cumplimiento de las obligaciones fiscales que se tienen con la administración tributaria. A la empresa que sea seleccionada se le requiere brindar los siguientes servicios: Realizar la auditoría con base a las Normas Internacionales de Auditoría y la Norma para Auditoría de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias. Evaluar la estructura del control interno para efectos tributarios a fin de determinar las áreas de riesgo fiscal emitiendo recomendaciones u oportunidades de mejora (en caso de ser necesarias) que busquen el pleno cumplimiento de las obligaciones que BANDESAL mantiene de cara a la

administración tributaria. Verificar, a través de procedimientos de auditoría, el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas establecidas en las leyes tributarias a las cuales está sujeta BANDESAL. Verificar, a través de procedimientos de auditoría, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de BANDESAL, los Fondos y los Fideicomisos que BANDESAL administra. Verificar lo apropiado de la documentación de respaldo de las operaciones sujetas a revisión. Asistir a la Administración de BANDESAL en las consultas tributarias de carácter rutinario o aquellos casos que en la realización de sus actividades ameriten una opinión fiscal para buscar dar fiel cumplimiento a las disposiciones tributarias. Enviar electrónicamente (o impresas) todas las actualizaciones en materia fiscal que puedan afectar al banco y/o sus fideicomisos. Adicionalmente deberá: Brindar asistencia ante consultas en materia contable y financiero con relación al impacto fiscal. Así mismo cualquier asesoría de carácter tributario que el plazo del servicio pueda presentarse. Este servicio comprende la asistencia del Banco en la atención de consultas de acuerdo a lo siguiente: Recepción y análisis de consultas. Investigación y preparación del reporte en borrador. Discusión del reporte en borrador. Emisión final del reporte que incluya la respuesta y posición del auditor fiscal antes la consulta recibida. Asistir a las reuniones que la Administración de BANDESAL convoque en la que se plantearán asuntos relacionados al negocio y sobre los cuales requieran opinión fiscal, cuya respuesta se efectuará por escrito según el esquema anterior. **SEGUNDA. GARANTIAS: GARANTÍAS:** Garantía Cumplimiento de Contrato. Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en la presente prórroga de contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$950.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo treinta y seis de la LACAP. **Forma de las Garantías.** Las Garantías antes mencionadas deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán adoptar una de las siguientes formas: Garantía o fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **TERCERA. PRÓRROGA:** Que en base a lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Tres, Ochenta y Tres - A, Ochenta y Tres- B, Ochenta y Seis y Noventa y Dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, las partes convienen en prorrogar el contrato de servicios relacionado en la cláusula primera por el mismo plazo, estableciéndose como plazo para la ejecución de las obligaciones contractuales a partir del primero de junio de dos mil veintidós hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y en los mismos términos, condiciones



y tarifas de la póliza vigente y contrato que se prorroga. **CUARTA. DECLARACIÓN ESPECIAL:** Las partes manifestamos que la PRÓRROGA, que por medio de este instrumento se realiza al Contrato relacionado en la cláusula primera del presente documento no constituye NOVACIÓN alguna, quedando en consecuencia el referido Contrato vigente en los mismos términos, pactos y condiciones en que fue otorgado, salvo por las modificaciones que por este instrumento se le hacen, por lo que todas las restantes cláusulas del Contrato original QUEDAN VIGENTES y sin alteración alguna. En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. "*****". Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: PRIMERO. La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce. La cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. Se modificó nuevamente la Ley, creándose la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, en adelante "BANDESAL", en virtud de Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta y tres de fecha nueve de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, vigente desde el diecisiete de junio de dos mil veinte. En la citada Ley, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley, particularmente en los artículos cuatro,

cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. Se modificó nuevamente la ley de BANDESAL en virtud de Decreto Legislativo número treinta y cinco de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial número ciento siete, tomo número cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, en el cual se reformaron los artículos doce y diecisiete referentes a la elección de los miembros de Junta Directiva y Asamblea de Gobernadores y el artículo veinticinco referente a la remoción del cargo de los mismos. **SEGUNDO.** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el acuerdo ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco, al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del diez de junio de dos mil diecinueve. **TERCERO.** Que, según punto número VIII de la Sesión de Asamblea de Gobernadores Numero AG- CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, en el que se autoriza la presente contratación, y según Resolución Razonada de fecha diez de febrero de dos mil veintidós en la cual se autoriza la prórroga del presente contrato, y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, por haber tenido a la vista:

a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, con incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete

de febrero del dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Escalante hijo, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez, de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los expresados, que su plazo es indeterminado, que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social se encuentra contemplado el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un mínimo de dos y su suplente, que en todo caso tendrá un Presidente, y un Secretario, quienes duraran en sus funciones por periodos de cinco años pudiendo ser reelectos. Que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; b) Credencial de Elección de Presidente, Secretario y sus Suplentes, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el nueve de marzo de dos mil veinte, por la Señora Ana Margarita Guadalupe Cárcamo Chavez, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, en la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Socios que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada acta número VEINTICUATRO / DOS MIL VEINTE, de sesión celebrada a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, y en su punto cuatro, se acordó elegir a una nueva Junta Directiva integrada por un Presidente, un Secretario y sus Suplentes, resultando electo el señor Aníbal Augusto Elías Reyes como Presidente, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, el día doce de marzo de dos mil veinte, al número OCHENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y siete al folio trescientos ochenta y nueve, la cual se encuentra vigente hasta el ocho de marzo de dos mil veinticinco, por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para el otorgamiento del presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. DOY FE.-

